



Resolución de Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial N° 007-2018- GI y PT/MDA

Acoria, 20 de Julio de 2018.

VISTOS:

La CARTA N° 001-2018-CONSORCIO VILLA/LLCGJ de fecha 10 de Julio del 2018 presentado por el Ing. Genaro Justo, LLERENA CARDENAS; CARTA N° 003-CV-2018 de fecha 13 de Julio del 2018 presentado por el Sr. Roosbel, CHAVEZ GARCIA – Representante Legal Común del CONSORCIO VILLA; INFORME N° 369 - 2018/MDA/GlyPT-SGO/DCT de fecha 13 de Julio del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Obras y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y los planes nacionales y regionales de desarrollo; y, el Artículo IV de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonio de su circunscripción;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, que aprueba la nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el **Decreto Supremo N° 350-2015-EF**, normas que con sus correspondientes modificatorias establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Estado para todos los actos derivados de la contratación de bienes, servicios u obras;

Que, mediante inciso 154.1 del Artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350- 2015- EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017, donde señala que (...) durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra;

Que, el Residente de Obra representa al Contratista como responsable técnico de obra, no estando facultado a pactar modificaciones el contrato. La responsabilidad técnica del Residente implica la ejecución de la obra con sujeción al Expediente Técnico de allí que su condición de la representante del contratista no lo faculta a pactar modificaciones al contrato con la Entidad;

Que, mediante el Artículo N° 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, preceptúa que (...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional, propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las profesional reemplazado;

Que, la sustitución del personal propuesto excepcionalmente y de manera justificada el contratista solicita a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado;

Que, así, la normativa de contrataciones del Estado permite la sustitución del Residente de Obra cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el reemplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del reemplazado. En este punto, es necesario precisar que el artículo citado requiere la autorización



Resolución de Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial N° 007-2018- G.I y PT/MDA

previa de la Entidad como medio para verificar que el reemplazante reúne calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado;

Que, de lo expuesto, se infiere que la Ley de Contrataciones del Estado permite, de manera excepcional, el cambio del profesional que ejercerá el cargo de Residente de Obra, siempre que con ello no se disminuyan las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista;

Que, mediante la CARTA N° 001-2018-CONSORCIO VILLA/LLCGJ de fecha 10 de Julio del 2018 presentado por el Ing. Genaro Justo, LLERENA CARDENAS, manifiesta la renuncia irrevocable del cargo a Residente de Obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 36522 DEL CENTRO POBLADO DE NARANJAL, DISTRITO DE ACORIA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA" – I ETAPA, que manifiesta por motivos estrictamente personales;

Que, mediante la CARTA N° 003-CV-2018 de fecha 13 de Julio del 2018 presentado por el Sr. Roosbel, CHAVEZ GARCIA – Representante Legal Común del CONSORCIO VILLA, manifiesta que debido a la renuncia del Ing. Genaro Justo, LLERENA CARDENAS, quien venía desempeñándose en dicho cargo, se dio la necesidad de su cambio por el Arq. Cesar, Augusto, GUTIERREZ DIAZ, para asumir como Residente de Obra en el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 36522 DEL CENTRO POBLADO DE NARANJAL, DISTRITO DE ACORIA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA" – I ETAPA solicitando cambios documentales que corresponda, previa recomendación del currículo profesional, con las experiencias solicitada en obras civiles que se ha ejecutado o supervisado para su aprobación y autorización correspondiente;

Que, mediante el INFORME N° 369-2018/MDA/GlyPT-SGO/DCT de fecha 12 de Julio del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Obras expone que dada la renuncia del Ing. Genaro Justo, LLERENA CARDENAS - Residente de Obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 36522 DEL CENTRO POBLADO DE NARANJAL, DISTRITO DE ACORIA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA" – I ETAPA", la Sub Gerencia de Obra sugiere la aprobación del cambio de Residente de Obra y se designe como Residente de la citada obra al Arq. Cesar, Augusto, GUTIERREZ DIAZ con CAP N° 10622, a partir de la fecha del año en curso, ya que reúne los requisitos de acuerdo a ley teniendo como experiencia de cuatro (04) años, nueve (09) meses y diecinueve (19) días, así mismo solicita aprobación vía Acto Resolutivo;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus numerales 74.1 y 74.3, prescribe que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra a otros jerárquicamente dependiente de aquellos; de igual forma establece que se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, mediante a lo expuesto y de conformidad a la **Resolución de Alcaldía N° 127-2018-MDA/A**, de fecha 27 de Abril del 2018, que resuelve en el Artículo Primero: DESCONCENTRAR Y DELEGAR en el Gerente Municipal, Gerentes y Sub Gerentes, las funciones que aprueba los documentos de Gestión establecidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF y en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, para defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Acoria y de los vecinos, respecto a aquellas que corresponden, tengan relación o sean compatibles con las funciones de competencia de los referidos funcionarios.

En consecuencia al **Artículo Décimo Quinto**: DESCONCENTRAR y DELEGAR en el GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL, las facultades administrativas inherentes al cargo que se encuentran plasmados en los documentos de Gestión siendo el Manual de Organización y Funciones – MOF y en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, asumiendo las siguientes atribuciones: a) Expedir Resoluciones de su competencia y resolver recursos Impugnatorios en primera instancia; b) Emitir resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia con conforme a la normatividad vigente; c) Efectuar los Acuerdos de Concejo Municipal, en lo que le corresponde, bajo responsabilidad; d) Dar cumplimiento los Acuerdos de Concejo Municipal, en lo que le corresponde, bajo responsabilidad; y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:g

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el cambio de Residente de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 36522 DEL CENTRO POBLADO DE NARANJAL, DISTRITO DE ACORIA – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA" – I ETAPA, por la renuncia irrevocable del Ing. Genaro Justo, LLERENA CARDENAS al cargo de Residente de Obra por razones estrictamente personales. Asimismo



Resolución de Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial N° 007-2018- G.I y P.T/M.D.A

DESIGNAR al Arq. Cesar, Augusto, GUTIERREZ DIAZ con Registro CAP N° 10622, como nuevo Residente de Obra a partir del 14 de Julio del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: ENGARGAR, a la Sub Gerencia de Obras, el cumplimiento de lo plasmado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Acoria, conforme a Ley para su cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Acoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ACORIA

Ing. Rolando SULLCA QUISPE
Gerente de Infraestructura y
Planeamiento Territorial

C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación
Secretaría General
OCI
Sub Gerencia de Imagen Institucional
Interesado
Archivo.

